ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: JOSE ESTEBAN ABAD SARMIENTO Y OTROS. A FAVOR DE: "BURGUES CIA. LTDA."

CUANTIA: $10.000,00USD

*******SA*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON.** Comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor **JOSE ESTEBAN ABAD SARMIENTO,** con cédula de identidad número **010221568-8;** la señora **ELSA CATALINA ABAD SARMIENTO** con cédula de identidad número **010175494-3;** y, el señor **JULIO CESAR BECERRA BACUILIMA,** con cédula de identidad número **010109869-7**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la

siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscriben en calidad de socios constitutivos los señores el señor **JOSE ESTEBAN ABAD SARMIENTO,** con cédula de identidad número **010221568-8;** la señora **ELSA CATALINA ABAD SARMIENTO** con cédula de identidad número **010175494-3;** y, el señor **JULIO CESAR BECERRA BACUILIMA,** con cédula de identidad número **010109869-7.** Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, arquitecto, contadora, bachiller y ebanista en su orden. Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria es su resolución de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, denominada **BURGUES CIA. LTDA.** la misma que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y bajo los siguientes estatutos: **ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO. Artículo Primero: Denominación.-** La Compañía se denominará **BURGUES CIA. LTDA.** la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañía y por la de estas disposiciones sociales. **Artículo**

Segundo: Objeto.- El Objeto Social de la Compañía, comportará: **a)** la fabricación, producción y construcción de todo tipo de muebles; **b)** la transformación de materias primas afines a la construcción; **c)** el diseño, elaboración, procesamiento e instalaciones de acabados para la construcción afines al objeto principal; **d)** la importación, representación, distribución, comercialización de todo tipo de artículos relacionados con la construcción y el giro del negocio; **e)** la representación de todo tipo de empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras legalmente establecidas en el país que se encuentren vinculadas con la rama de construcción; **f)** podrá realizar todos los actos y contratos de carácter mercantil, comercial y civil permitidos por las leyes conexos con las antedichas actividades; **g)** podrá asociarse a cualquier otro tipo de sociedades y en general realizar toda actividad que directa o indirectamente se relacione con su objeto social; **h)** podrá participar en la constitución de nuevas compañías e invertir en empresas afines y en otras; **i)** la Compañía podrá realizar todos los actos que faculta la ley y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social; **j)** para el desarrollo de su finalidad social podrá abrir sucursales dentro del país si fueren del caso necesarias previa la autorización de la Intendencia de Compañías. **Artículo Tercer: Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Cuenca, provincia el Azuay, República

del Ecuador, pudiendo la Junta General de Socios autorizar el establecimiento de sucursales en cualquier lugar dentro o fuera del país si las necesidades lo requieren, previo el cumplimiento de las formalidades que señala la Ley. **Artículo Cuarto: Plazo.-** La compañía tendrá la duración de **cincuenta años**, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado por Resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: DE LAS PARTICIPACIONES: Artículo Quinto: Del Capital Social.-** El capital social de la Compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** divididos en **DIEZ MIL** participaciones de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una. **Artículo Sexto.-** La Compañía entregará certificados de aportación suscritos por el Presidente y Gerente. Dichos certificados tendrán el carácter de no negociables. **Artículo Séptimo: Transferencia de Participaciones.-** La participación que tiene el socio es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios de la Compañía o de terceras personas si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión deberá hacerse por escritura pública, según lo dispone la Ley de Compañías. Cada participación da derecho al socio para que tenga un voto en la Junta General de Socios. **Artículo Octavo: Registro**

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

de Participaciones.- La compañía llevará un libro de participaciones y socios en el que se anotará los nombres de los titulares y se registrarán las transferencias. **Articulo Noveno: Fondos de Reserva.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal igual al veinte por ciento, cuando menos del capital social para cuyo efecto en cada año, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. **CAPITULO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente y por ausencia o falta de éste le corresponde al Presidente, con las atribuciones y deberes que se contempla en la Ley y en los presentes estatutos sociales. **Artículo Décimo Primero.- De la Junta General.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía, se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, con la asistencia de quien o quienes representen la mitad más uno del capital social. Si no se obtuviere el quórum establecido, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días, desde la fecha fijada para la primera reunión, la misma que se reunirá con los socios presentes y las resoluciones se tomarán con la mayoría absoluta de los votos presentes. Salvo las excepciones establecidas en la Ley. **Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones de la Junta**

General: **1)** Designar Gerente, Presidente y además remover y fijas las remuneraciones del Presidente, Gerente, pudiendo ser éstos, socios o no de la Compañía. Para el caso de remosión del Gerente o Presidente de la Compañía, se indicará la causa en la que incurrieren para la remosión la misma que debe estar acorde con lo establecido por la Ley de Compañías. **2)** Aprobar las cuentas, balances e informes que se presenten anualmente por el Gerente, sobre los negocios de la sociedad; **3)** Resolver acerca de la amortización de las participaciones sociales; **4)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **5)** Decidir sobre el aumento del capital o su disminución y la prórroga del contrato social; **6)** Resolver sobre la compraventa de bienes inmuebles así como el otorgamiento de Hipotecas, Prendas y Gravámenes sobre bienes de su propiedad; **7)** Todas las demás atribuciones que le conceden la Ley, los Estatutos y normas relativas a este contrato. **Artículo Décimo Tercero.-** La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá cuando menos una vez al año dentro de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía que será el treinta y uno de diciembre de cada año. La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, en la que se expresarán los puntos a tratarse. Las Juntas Generales

Extraordinarias de Socios, se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas por el Gerente o cuando soliciten el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En las juntas Ordinarias o Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los que específicamente fueron convocados. A las juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por mediosus apoderados, debiendo conferirse la representación por escrito y en la forma dispuesta en la Ley de Compañías. De todo lo tratado en la Junta General se dejará constancia escrita mediante redacción de un acta en el Libro de Compañías, la misma que será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes lo reemplacen. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. **Artículo Décimo Cuarto: Atribuciones del Gerente.-** El Gerente es el representante legal de la Compañía con amplias facultades para obligarla y representarla judicialmente y extrajudicialmente, ejercerá el cargo con las solas limitaciones que se contemplan para la adquisición, enajenación o gravámenes de inmuebles corresponde la administración y dirección de los negocios de la Compañía, el control y el manejo de sus bienes y fondos, la designación de empleados y obreros, la suscripción y realización de todas las gestiones, actos y contratos; y, se sujetarán su gestión y el ejercicio del cargo a las

disposiciones de la Ley de Compañías, y las resoluciones adoptadas por la Junta General y a los presentes estatutos sociales. El gerente desempeñará sus funciones con diligencia, velará por el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y laborales, desempeñará las funciones de Secretario en las sesiones de Junta General, suscribirá las actas correspondientes en unión del Presidente y estará en vinculación directa con la marcha de la Compañía, vigilará el personal de empleados e informará de sus labores al Presidente, Convocará a Junta General Ordinaria o Extraordinaria; el Gerente suscribirá conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. El Gerente reemplazará al presidente en ausencia de este. El Gerente presentará a la Junta General de Socios las propuestas que considere convenientes sobre la distribución de utilidades, constitución de reservas y planificación de futuros ejercicios. Subrogará al Presidente en caso de falta o ausencia. **Artículo Décimo Quinto.- Atribuciones del Presidente.-** En todos los casos a falta o ausencia del Gerente, actuará el Presidente, con las mismas atribuciones y deberes que se mencionan en estos estatutos y los reglamentos que se dictaren, si la falta es definitiva, asumirá la gerencia hasta que la Junta General que será convocada para este efecto, haga la designación pertinente; supervigilará la administración de la Compañía, cumpliendo y

haciendo cumplir la Ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios; presidirá las sesiones de Junta General; suscribirá en unión del Gerente, los certificados de aportación y las actas de Junta General; podrá designar apoderados especiales de la Compañía y constituir procuradores judiciales, cuando así lo exijan los negocios sociales. **Artículo Décimo Sexto: Duración de los cargos de Gerente y Presidente:** El Gerente durará **cuatro años** en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido. El presidente durará **cuatro años** en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido. **CAPITULO CUARTO: Artículo Décimo Séptimo.-** La compañía podrá disolverse según las causas establecidas en la Ley de Compañías. En el caso de disolución voluntaria la Junta General deberá designar un liquidador. En los casos de no designarse liquidador actuará con esta calidad el Gerente. **Articulo Décimo Octavo.-** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en estos estatutos sociales, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de compañías. **DECLARACIONES: PRIMERA.-** El capital social de la Compañía es el de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** capital que ha sido suscrito en su totalidad y pagado el cien por ciento; para lo cual se ha abierto una cuenta de integración de capital en el Banco del Pichincha S.A. el mismo que está integrado así: - El señor **JOSE ESTEBAN ABAD**

SARMIENTO aporta la cantidad de **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y suscribe **NUEVE MIL PARTICIPACIONES;** paga **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** La señora **ELSA CATALINA ABAD SARMIENTO** aporta la cantidad de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y suscribe **QUINIENTAS PARTICIOPACIONES;** paga **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El señor **JULIO CESAR BECERRA BACUILIMA** aporta la cantidad de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y suscribe **QUINIENTAS PARTICIPACIONES;** paga **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** **SEGUNDA:** Los socios facultan y autorizan al Doctor **Felipe Torres Borja,** para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía. Adjunto certificado de cuenta de integración de capital social de la Compañía del **Banco del Pichincha S.A.** de la ciudad de Cuenca. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. Atentamente **DOCTOR FELIPE TORRES BORJA. ABOGADO. MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY".** Hasta aquí la minuta que se agrega, los

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cuenca 17 de Septiembre de 2007

Mediante comprobante No. **824131025** , el (la) Sr. **SR. RAUL CARRION C.**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US$ **10,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **BURGUES CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JOSE ESTEBAN ABAD SARMIENTO	US.$.	9,000.00
ELSA CATALINA ABAD SARMIENTO	US.$.	500.00
JULIO CESAR BECERRA BACULIMA	US.$.	500.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **10,000.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3.25% de certificados de ahorro a 90 días 3.50% a 120 días, 3.75% a 180.*

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JOSE ABAD SARMIENTO

C.I. 010221568-8

ELSA ABAD SARMIENTO

C.I. 010175494-3

JULIO CESAR BECERRA BACUILIMA

C.I. 010109869-7

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

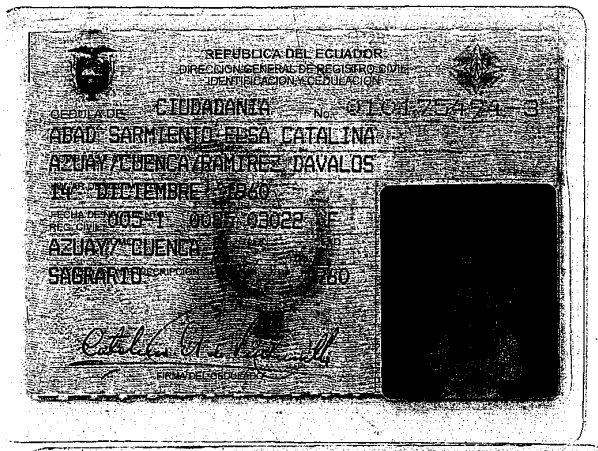

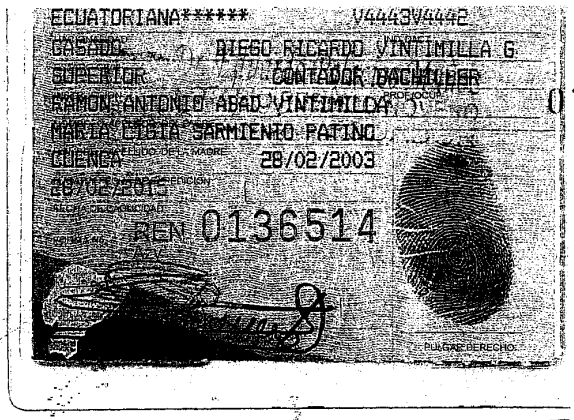

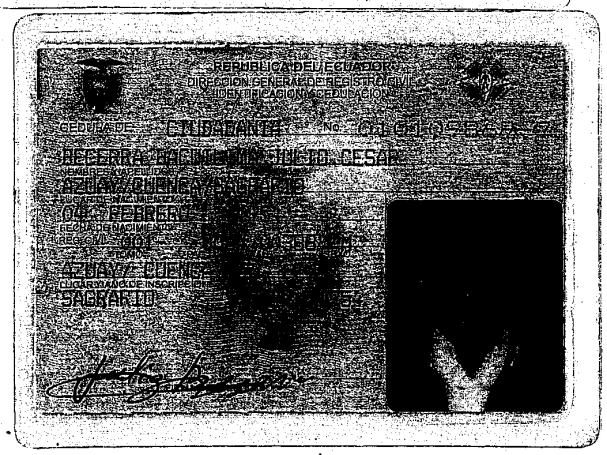

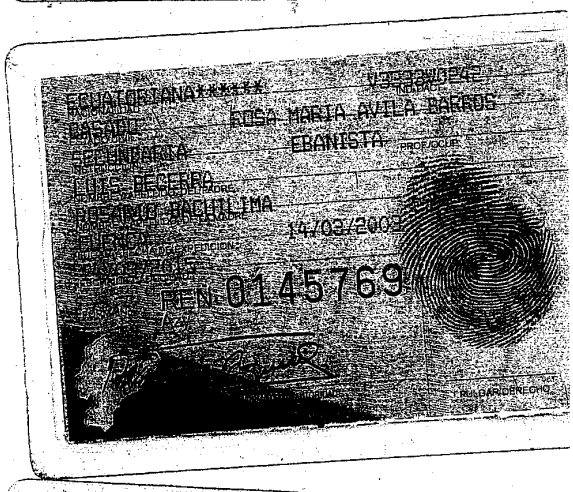

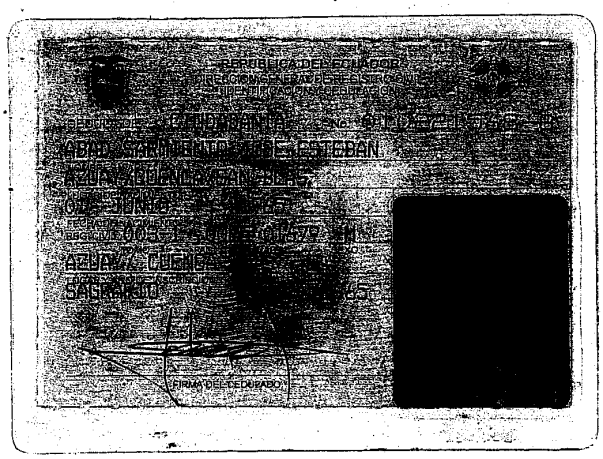

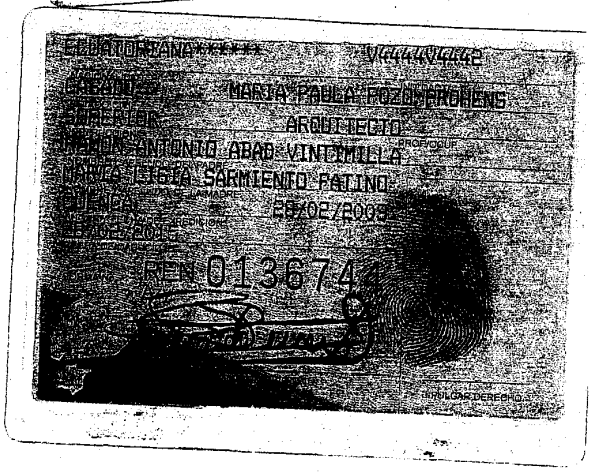

NOTARIA NOVENA

...E OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ...
...STA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO ...
... SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIO...

Dr. Eduardo Pálacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICO: Que la margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía **"BURGUES CIA. LTDA."** he marginado la razón de su aprobación según consta de la Resolución número **07-C-DIC-555** de fecha veinte y cuatro de septiembre del dos mil siete de la Superintendencia de Compañía. **Cuenca, 25 de septiembre del 2007.**

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.555 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cuatro de septiembre del dos mil siete, bajo el No. 460 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **BURGUES CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No.7037. **CUENCA, VEINTE Y SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.** Lo enmendado 555.- 460. Vale.
Vale.

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
CUENCA